

41837

I-30, 28, 3

c. 49.37

Somerset, F. W. W. W.

Piribetuy, 9 de enero 1869

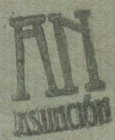
4937

¡ Viva la República del Paraguay !

Conviene llamar la atención de los empleados públicos de todos los departamentos de la República sobre el ramo de la agricultura, muy especialmente ahora que por motivo de la desocupación nuevamente ordenada en muchos partidos á causa de la aproximación del enemigo y su invasión en los distritos del rededor de la Capital resultando de esta medida de necesidad indispensable el abandono de muchos trabajos agrícolas de recolección no verificada y consiguiente aumento de consumidores en los distritos donde ha tenido que aglomerarse la población; y que por lo mismo debe evitarse la penuria que mas adelante pudiera sobrevenir de un descuido ó ménos actividad en los trabajos de la labranza; reencargo á los Comandantes de las Villas, Jefes de milicias y Jueces de paz á quienes se dirijirán ejemplares de esta disposición, que redoblen sus órdenes y traten por sí mismos de cerciorarse del cumplimiento de ellas para que los vecindarios se dediquen con eficacia y actividad á tan importante ramo de forma á triplicar ó cuatriplicar los liños de sembrados que mensualmente cultivan, dedicándose á dichas faenas no solamente de dia sino tambien en las noches de luna sin cuya asiduidad y constante empeño en los ciudadanos constituidos por la Suprema autoridad para velar y regimentar sobre la conducta, y virtudes cívicas, políticas y morales de sus subordinados, nada habrán hecho en bien general de la Patria ni correspondido al honor y distinciones en que el Supremo Gobierno los ha destinado. Por lo mismo ha destinándose á los partidos de San Joaquin, San Estanislao, Union y Ajos donde se observa de ménos población y mas escasos trabajos agrícolas mas de ochocientas personas para que las dediquen á tan honrosa faena y se aumenten las cosechas como renglon de primera necesidad, quedando todavía á mandar de esa gente á otros departamentos. Por lo tocante á la manutención de esas nuevas pobladoras es un deber de los empleados del lugar alimentarlas con haciendas del Estado y por su defecto con auxilios en los primeros meses hasta que puedan subsistir con el producto de sus propios trabajos; en inteligencia de que sobre el cumplimiento de cuanto contiene esta disposición son responsables los mismos empleados de cada distrito. Piribebui Enero 9 de 1869.

(Fir.)

Francisco Sanchez.



copia que de orden de P. E. el
 Señor Vice Presidente de la
 Rep^{ca} autorizo yo el infrascrito
 Escribano de Gob^{no} y
 dirijo al Sr. de Paz y Jefe
 de milicias constituido de
 Caraquatay -

Amos Rojas
ES

AN
ASUNCIÓN